

**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

PERIÓDICO OFICIAL

Se publica los días Lunes, Miércoles y Viernes sin perjuicio de que se ordene su publicación cualquier otro día. Las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones oficiales de carácter general, surtirán efectos jurídicos y obligan por el sólo hecho de aparecer publicados en este Periódico.

TOMO CXLII Monterrey, Nuevo León, Miércoles 16 de Febrero de 2005 NÚM. 20

SUMARIO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL.- CONCURSO No. 48090001-006-05 D.A.S. 06/05.- REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO..... 3-5

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TERCER EDICTO A "ARIES ARQUITECTURA MODERNA, S.A. DE C.V." REFERENTE AL INICIO Y TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN RESPECTO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 2000-252..... 6-7

R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, N.L.

BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS, DISMINUCIONES Y/O CONDONACIONES..... 8-19

Visite la Página del PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO: <http://general.nl.gob.mx/ListadoPeriodico>



**R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2003-2006**

R. AYUNTAMIENTO

EL C. JESÚS RICARDO CANAVATI TAFICH, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 31 DE ENERO DE 2005, APROBÓ EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, REFERENTE A LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS, DISMINUCIONES Y/O CONDONACIONES, CON CARGO A LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS MUNICIPALES QUE RECIBA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, EL CUAL A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:
C. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MONTERREY

A los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal nos fue turnado para su estudio y análisis, a través de la Tesorería Municipal, la propuesta del C. Presidente Municipal RICARDO CANAVATI TAFICH, de las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios, Disminuciones, y/o Condonaciones con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales que reciba el Municipio de Monterrey, aplicables del 01-primero de enero del año 2005-dos mil cinco, al 15-quince de noviembre del año 2006-dos mil seis.

Dichas propuestas de las Bases Generales, consisten en lo siguiente:

RESULTANDO:

PRIMERO: Se propone a la consideración de este R. Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, las Bases para el otorgamiento de subsidios, disminuciones y/o condonaciones, para quedar como sigue:

CONCEPTO	FUNDAMENTO	ACTIVIDAD O SECTOR DE CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS	BENEFICIO SOCIAL Y ECONÓMICO QUE REPRESENTARÁ PARA EL MUNICIPIO	LÍMITE DEL SUBSIDIO, DISMINUCIÓN O CONDONACIÓN
1. IMPUESTO PREDIAL				
1.1. IMPUESTO PREDIAL Y REZAGO POR EL AÑO 2005	ART. 8 LIM	Huérfanos menores de 18 años, mujeres cualquiera que sea su edad, con excepción de casadas; veteranos de la revolución; personas incapacitadas físicamente para trabajar y jubilados y pensionados de acuerdo a lo establecido por los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción IX, del artículo 21 bis 9, de la Ley de Hacienda para los Municipio del Estado de Nuevo León, y quienes en el año 2001 gozaban de la tarifa especial y que con el cambio de los valores catastrales quedaron fuera de los beneficios de la tarifa especial	Apoyar al sector económico desprotegido y obtener el pago el rezago que de otra manera no se lograría.	Para inmuebles con valor catastral de \$615,529.80 hasta \$800,000.00 del 50% del impuesto que les corresponda pagar en el año 2005 y 2006, para inmuebles con valor catastral de \$800,001.00 hasta de \$1,100,000.00 el 40% del impuesto que les corresponda pagar en el año 2005 y 2006.
1.2 IMPUESTO PREDIAL DEL 2005 Y REZAGO.	ART. 21 BIS LHM	Para los contribuyentes que por diversas situaciones económicas, no han podido regularizar la situación del inmueble de su propiedad. Así como para los desarrolladores que mejoren la imagen de nuestra ciudad.	Depurara el rezago existente toda vez que el mismo evita el cumplimiento del pago del presente año, en virtud de que en la mayoría de los casos, el rezago rebasa el impuesto actual y por tal motivo buscar un aumento en las participaciones, como consecuencia del reflejo que arroja la no	Hasta el 90 % previo estudio y análisis y cumplimiento de los ordenamiento legales vigentes.

			percepción de pago por este concepto. Así como para la regularización de los operativos para fomentar el desarrollo de la vivienda y el empleo.	
II. RELATIVOS A ACCESORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL.				
2.1 RECARGOS APLICABLES (GENERAL)	ART. 92 LHM	Contribuyentes con rezago en el pago del impuesto predial.	Poner al corriente al padrón de deudores de predial, evitando que prescriban los créditos.	Hasta 90 %
2.2 RECARGOS APLICABLES	ART. 92 LHM	Huérfanos menores de 18 años, mujeres cualquiera que sea su edad, con excepción de casadas; veteranos de la revolución, personas incapacitadas físicamente para trabajar, jubilados y pensionados, y contribuyentes a que se refieren las fracciones I, II, III y VII del artículo 21 bis 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, con rezago en el pago del impuesto predial.	Poner al corriente al padrón de deudores del predial evitando que prescriban los créditos.	100 %
2.3 SANCIONES.	ART. 92 LHM	Contribuyentes con rezago en el pago del impuesto predial.	Poner al corriente al padrón de deudores de predial evitando que prescriban los créditos.	Hasta 90 %
2.4 SANCIONES APLICABLES	ART. 92 LHM	Huérfanos menores de 18 años, mujeres cualquiera que sea su edad, con excepción de casadas; veteranos de la revolución, personas incapacitadas físicamente para trabajar, jubilados y pensionados, y contribuyentes a que se refieren las fracciones I, II, III y VII del artículo 21 bis 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, con rezago en el pago del impuesto predial.	Poner al corriente al padrón de deudores de predial evitando que prescriban los créditos.	Hasta 100 %
2.5 GASTOS DE EJECUCIÓN	Art. 8 LIM y 92 LHM	Contribuyentes con rezago en el pago del impuesto predial	Poner al corriente al padrón de deudores de predial evitando que prescriban los créditos	Hasta 90 %
III. IMPUESTO PREDIAL DE CONSTRUCCIÓN OMISA (PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL) Y ACCESORIOS.				
3.1 IMPUESTO OMITIDO.	Art. 8 LIM	Contribuyentes con rezago en el pago impuesto predial por construcción omisa.	Poner al corriente al padrón de deudores de predial evitando que prescriban los créditos.	Hasta 50 %
3.2 RECARGOS	Art. 92 LHM	Contribuyentes con rezago en el pago impuesto predial por construcción omisa.	Poner al corriente al padrón de deudores de predial evitando que prescriban los	Hasta 100 %

3.3. SANCIONES	Art. 92 LHM	Contribuyentes con rezago en el pago impuesto predial por construcción omisa.	créditos. Poner al corriente al padrón de deudores de predial evitando que prescriban los créditos.	Hasta 100 %
IV. ACCESORIOS DE DOCUMENTOS VENCIDOS DE PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.				
4.1 RECARGOS	Art. 92 LHM	Contribuyentes con convenios de prórroga vencidos.	Propiciar que los contribuyentes se pongan al corriente en su adeudo logrando aumentar la recaudación del municipio.	Hasta 75 %
4.2. SANCIONES	Art. 92 LHM	Contribuyentes con convenios de prórroga vencidos.	Propiciar que los contribuyentes se pongan al corriente en su adeudo logrando aumentar la recaudación del municipio.	Hasta 90 %
4.3. GASTOS DE EJECUCIÓN.	Art. 8 LIM y Art. 92 LHM	Contribuyentes con convenios de prórroga vencidos.	Propiciar que los contribuyentes se pongan al corriente en su adeudo logrando aumentar la recaudación del municipio.	Hasta 90 %
V. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.				
5.1. RECARGOS	Art. 92 LHM	Contribuyentes con rezagos en el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles.	Poner al corriente al padrón de deudores del impuesto sobre adquisición de inmuebles evitando que prescriban los créditos.	Hasta 90 %
5.2 ACTUALIZACIÓN.	Art. 92 LHM	Contribuyentes con rezagos en el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles.	Poner al corriente al padrón de deudores del impuesto sobre adquisición de inmuebles evitando que prescriban los créditos.	Hasta 90 %
5.3. GASTOS REEJECUCIÓN.	Art. 8 LIM y Art. 92 LHM	Contribuyentes con rezagos en el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles.	Poner al corriente al padrón de deudores del impuesto sobre adquisición de inmuebles evitando que prescriban los créditos.	Hasta 90 %
5.4. SANCIÓN	Art. 92 LHM	Contribuyentes con rezagos en el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles.	Poner al corriente al padrón de deudores del impuesto sobre adquisición de inmuebles evitando que prescriban los créditos.	Hasta 90 %
V. 1 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DE OPERACIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II, III Y IV DEL ARTÍCULO 28 BIS 2, A LAS CUALES LES ES				

APLICABLE EL ARTÍCULO 28 BIS 3 FRACCIÓN I, AMBOS DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS.				
5.1.1 IMPUESTO	Art. 8 LIM.	Contribuyentes con rezago en el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles de operaciones a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 28 Bis 2, a las cuales les es aplicable el artículo 28 Bis 3 fracción I, ambos de la Ley de Hacienda para los Municipios.	Poner al corriente a los contribuyentes deudores del impuesto sobre adquisición de inmuebles de operaciones a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 28 Bis 2, a las cuales les es aplicable el artículo 28 Bis 3 fracción I, ambos de la Ley de Hacienda para los Municipios.	Hasta el 95 %
5.1.2 RECARGOS	Art. 92 LHM	Contribuyentes con rezago en el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles de operaciones a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 28 Bis 2, a las cuales les es aplicable el artículo 28 Bis 3 fracción I, ambos de la Ley de Hacienda para los Municipios.	Poner al corriente a los contribuyentes deudores del impuesto sobre adquisición de inmuebles de operaciones a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 28 Bis 2, a las cuales les es aplicable el artículo 28 Bis 3 fracción I, ambos de la Ley de Hacienda para los Municipios.	Hasta el 95 %
5.1.3 ACTUALIZACIÓN.	Art. 92 LHM	Contribuyentes con rezago en el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles de operaciones a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 28 Bis 2, a las cuales les es aplicable el artículo 28 Bis 3 fracción I, ambos de la Ley de Hacienda para los Municipios.	Poner al corriente a los contribuyentes deudores del impuesto sobre adquisición de inmuebles de operaciones a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 28 Bis 2, a las cuales les es aplicable el artículo 28 Bis 3 fracción I, ambos de la Ley de Hacienda para los Municipios.	Hasta el 95 %
5.1.4 GASTOS DE EJECUCIÓN.	Art. 8 LIM y Art. 92 LHM	Contribuyentes con rezago en el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles de operaciones a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 28 Bis 2, a las cuales les es aplicable el artículo 28 Bis 3 fracción I, ambos de la Ley de Hacienda para los Municipios.	Poner al corriente a los contribuyentes deudores del impuesto sobre adquisición de inmuebles de operaciones a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 28 Bis 2, a las cuales les es aplicable el artículo 28 Bis 3 fracción I, ambos de la Ley de Hacienda para los Municipios.	Hasta el 95 %
5.1.5 SANCIÓN	Art. 92 LHM	Contribuyentes con rezago en el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles de operaciones a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 28 Bis 2, a las cuales les es aplicable el artículo 28 Bis 3 fracción I, ambos de la Ley de Hacienda para los	Poner al corriente a los contribuyentes deudores del impuesto sobre adquisición de inmuebles de operaciones a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 28 Bis 2, a las cuales les es aplicable el artículo 28 Bis 3 fracción I, ambos de la Ley de Hacienda	Hasta el 95 %

		Municipios.	para los Municipios.	
VI. DERECHOS POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS				
6.1 DERECHOS REZAGADOS	Art. 8 LIM	Contribuyentes con rezago en el pago de derechos por cooperación de obras.	Poner al corriente a los contribuyentes deudores de este concepto evitando que prescriban los créditos.	Hasta el 75 %
6.2 GASTOS DE EJECUCIÓN	Art. 8 LIM y Art. 92 LHM	Contribuyentes con rezago en el pago de derechos por cooperación de obras.	Poner al corriente a los contribuyentes deudores de este concepto evitando que prescriban los créditos.	Hasta el 90 %
6.3. RECARGOS.	Art. 92 LHM	Contribuyentes con rezago en el pago de derechos por cooperación de obras.	Poner al corriente a los contribuyentes deudores de este concepto evitando que prescriban los créditos.	Hasta el 100%
VII. IMPUESTO SOBRE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS.				
7.1 IMPUESTO	Art. 8 LIM	Instituciones deportivas, culturales y educativas en el fomento de sus actividades.	Apoyar actividades de dichas asociaciones, logrando que se aumente la recaudación del municipio por este concepto.	Hasta el 50%
VIII. DERECHOS POR LICENCIAS PARA ANUNCIOS.				
8.1 DERECHOS	Art. 8 LIM	Instituciones deportivas, culturales y educativas en el fomento de sus actividades.	Apoyo al fomento de las actividades educativas, culturales y deportivas.	Hasta el 50%
8.2 DERECHOS POR EL AÑO DE 2001.	Art. 8 LIM	Contribuyentes que tengan adeudos por derechos de licencias para el año 2001.	Apoyar a la regularización de los contribuyentes morosos propiciando que puedan pagar también los años 2002 , 2003, 2004 Y 2005.	Hasta el 50%
8.3 RECARGOS SOBRE DERECHOS POR EL AÑO DE 2001.	Art. 92 LIM	Contribuyentes que tengan adeudos por este concepto únicamente por el año 2001.	Apoyar a la regularización de los contribuyentes morosos, propiciando que puedan pagar también los años 2002, 2003, 2004 y 2005.	Hasta el 75%
IX. DERECHOS DE SITIOS Y ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS				
9.1 DERECHOS REZAGADOS	Art. 8 LIM	Contribuyentes con rezagos en este concepto	Regularización de los sitios y lograr una mayor recaudación para el municipio.	Hasta el 30%
9.2 RECARGOS	Art. 92 LIM	Contribuyentes con rezagos en este concepto	Regularización de los sitios y lograr una mayor recaudación para el municipio.	Hasta el 75%
9.3 GASTOS DE EJECUCIÓN	Art. 8 LIM y Art. 92 LHM	Contribuyentes con rezagos en este concepto	Regularización de los sitios y lograr una mayor recaudación para el municipio.	Hasta el 75%

X. MULTAS DE LOTES BALDIOS				
10.1 MULTAS	Art. 92 LHM	Contribuyentes con rezago en este concepto.	Regularización de contribuyentes deudores de éstos conceptos y lograr una mayor recaudación para el municipio, evitando que prescriban los créditos. Además se logra la limpieza efectiva de los lotes baldíos, previniéndose focos de insalubridad.	Hasta un 100%
10.2 GASTOS DE EJECUCIÓN	Art. 8 LIM y Art. 92 LHM	Contribuyentes con rezagos en este concepto	Regularización de contribuyentes deudores de estos conceptos y lograr una mayor recaudación para el municipio, evitando que prescriban los créditos. Además se logra la limpieza efectiva de los lotes baldíos, previniéndose focos de insalubridad.	Hasta el 100%
XI. MULTAS DE SERVICIOS PUBLICOS, LIMPIA, COMERCIO, OBRAS PÚBLICAS, ESPECTÁCULOS Y PROTECCIÓN CIVIL.				
11.1 MULTAS	Art. 92 LHM	Contribuyentes con rezagos en este concepto	Regularización de contribuyentes deudores de estos conceptos y lograr una mayor recaudación para el municipio, evitando que prescriban los créditos.	Hasta el 90%
11.2 GASTOS DE EJECUCIÓN	Art. 8 LIM y Art. 92 LHM	Contribuyentes con rezagos en este concepto	Regularización de contribuyentes deudores de estos conceptos y lograr una mayor recaudación para el municipio, evitando que prescriban los créditos.	Hasta el 90 %
XII TRÁMITES URBANÍSTICOS, ECOLOGÍA Y CONSTRUCCIÓN.				
12.1 DERECHOS	Art. 92 LHM	Contribuyentes con rezago	Regularización de contribuyentes deudores de estos conceptos y lograr una mayor recaudación para el Municipio evitando que prescriban los créditos	Hasta el 90 %

12.2 MULTAS	Art. 92 LHM	Contribuyentes con rezagos en este concepto.	Regularización de contribuyentes deudores de estos conceptos y lograr una mayor recaudación para el municipio, evitando que prescriban los créditos.	Hasta el 90%
12.3 GASTOS DE EJECUCIÓN	Art. 8 LIM y Art. 92 LHM	Contribuyentes con rezagos en este concepto.	Regularización de contribuyentes deudores de estos conceptos y lograr una mayor recaudación para el municipio, evitando que prescriban los créditos.	Hasta el 90 %
XIII. PAGOS DE REGULARIZACIONES DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY DONDE EXISTAN CASAS HABITACIÓN.				
13.1 PAGOS AUTORIZADOS	Art. 8 LIM	Familias de escasos recursos en proceso de regularización de la tenencia de la tierra, que tengan la obligación de pagar al municipio este concepto.	Facilitar la regularización de la tenencia de la tierra a los habitantes del municipio. Lo que generará un mayor ingreso por concepto del impuesto predial e impuesto sobre adquisición de inmuebles.	Hasta el 90 % DE ACUERDO CON UN ESTUDIO SOCIOECONÓMICO QUE SE REALICE DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL SOLICITANTE.
13.2 RECARGOS.	Art. 92 LHM	Familias de escasos recursos en proceso de regularización de la tenencia de la tierra, que tengan la obligación de pagar al municipio este concepto.	Facilitar la regularización de la tenencia de la tierra a los habitantes del municipio. Lo que generará un mayor ingreso por concepto del impuesto predial e impuesto sobre adquisición de inmuebles.	Hasta el 100 %
13.3 ACTUALIZACIÓN	Art. 92 LHM	Familias de escasos recursos en proceso de regularización de la tenencia de la tierra, que tengan la obligación de pagar al municipio este concepto.	Facilitar la regularización de la tenencia de la tierra a los habitantes del municipio. Lo que generará un mayor ingreso por concepto del impuesto predial e impuesto sobre adquisición de inmuebles.	Hasta el 100%
13.4 GASTOS DE EJECUCIÓN	Art. 8 LIM y Art. 92 LHM	Familias de escasos recursos en proceso de regularización de la tenencia de la tierra, que tengan la obligación de	Facilitar la regularización de la tenencia de la tierra a los habitantes del municipio. Lo que generará un mayor	Hasta el 100 %

		pagar al municipio este concepto.	ingreso por concepto del impuesto predial e impuesto sobre adquisición de inmuebles.	
XIV. REZAGO EN DERECHOS POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 85 BIS 1 DE LA LHM.				
14.1 DERECHOS REZAGADOS	Art. 8 LIM	Contribuyentes con adeudos en este concepto.	Regularizar a los contribuyentes deudores de este concepto y lograr una mejor recaudación para el municipio.	Hasta el 50 % DE ACUERDO CON UN ESTUDIO SOCIOECONÓMICO QUE SE REALICE DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL SOLICITANTE.
14.2 RECARGOS	Art. 92 LHM	Contribuyentes con adeudos en este concepto.	Regularizar a los contribuyentes deudores de este concepto y lograr una mejor recaudación para el municipio.	Hasta el 90 %
14.3 GASTOS DE EJECUCIÓN.	Art. 92 LHM	Contribuyentes con adeudos en este concepto.	Regularizar a los contribuyentes deudores de este concepto y lograr una mejor recaudación para el municipio.	Hasta el 90 %
XV. LICENCIAS PARA LA UTILIZACIÓN DE EQUIPAMIENTO URBANO Y LA VÍA PÚBLICA.				
15.1. Licencias para la utilización de equipamiento urbano y la vía pública para colocar o adherir anuncios publicitarios o de propaganda de cualquier tipo, que se de a conocer mediante carteles, pendones y demás medios gráficos.	Art. 64 LHM, FRACCIÓN IV, PARRAFO 6.	Instituciones de beneficencia pública o privada y Organismos Federales, Estatales o Municipales, que destinen el medio de difusión de que se trate a la promoción de actividades que sean propias de su objeto y que no sean con motivo de lucro y se hagan cargo del retiro de la propaganda colocada por ellos mismos.	Apoyar las actividades de dichas Instituciones, dependencias y/o organismos que se reflejen en beneficio de la sociedad.	Hasta el 100 %

SEGUNDO.- En lo general estas bases entrarán en vigor el 01-primer de enero del 2005-dos mil cinco una vez que sean aprobadas por el R. Ayuntamiento, teniendo vigencia hasta el 15-quince de noviembre del 2006- dos mil seis, con excepción a las que expresamente se señalen en estas bases su vigencia, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado. Así mismo se aclara que las siguientes bases dejan sin efecto a las aprobadas con anterioridad por este Ayuntamiento.

TERCERO.- Los contribuyentes que soliciten el otorgamiento del subsidio a que se refiere el presente dictamen, deberán estar al corriente en el pago del impuesto predial para ser considerados dentro de dicho beneficio.

CUARTO.- En cumplimiento al artículo 8 de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, que dispone que los montos de los subsidios, disminuciones o condonaciones en las contribuciones y sus accesorios serán delimitados en CUOTAS, se propone un límite de 100,000-cien mil cuotas- para cada contribuyente individualmente considerado.

QUINTO.- De aprobarse se informará trimestralmente al R. Ayuntamiento de Monterrey y de los avances y resultados del presente programa durante todo el tiempo en que se mantenga en vigor, debiendo integrarse el informe a la cuenta pública municipal. Para llevar a cabo el programa propuesto se instruye al Tesorero Municipal de Monterrey para que dentro del límite previsto en estas bases y auxiliado por las Direcciones de Recaudación Inmobiliaria e Ingresos otorgue el subsidio, disminución y/o condonación, de acuerdo a las condiciones de cada contribuyente en lo particular.

SEXTO.- Tratándose de los acuerdos a que se refiere el numeral 1.1 del apartado I "IMPUESTO PREDIAL", se propone que el mismo sea solo aplicado a aquellos contribuyentes que cumplan con los siguientes requisitos: 1.- Que el ingreso diario del contribuyente no exceda de dos y medio salarios mínimos. 2.- Que no tengan en propiedad o posesión otro bien raíz en el Estado. 3.- Que el inmueble de que se trate, esté registrado a su nombre. 4.- El contribuyente deberá habilitar el inmueble en cuestión. 5.- Que el contribuyente esté al corriente en el pago de su impuesto predial. 6.- Que acredite su situación particular ante la Tesorería Municipal con los documentos que ésta le solicite. 7.- Que pague el impuesto en una sola exhibición.

SÉPTIMO.- Por lo que respecta a las multas de tránsito y parquímetros, será de acuerdo a lo establecido por el Convenio de Coordinación Hacendaria en materia de control vehicular y colaboración Administrativa que celebra el Gobierno del Estado del Nuevo León y los Municipios del Área Metropolitana, el cual tiene una vigencia del primero de enero del dos mil cuatro hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil seis, el cual establece lo siguiente:

- a) 30% por los pagos que se verifiquen durante el mes de enero.
- b) 20% por los pagos que se verifiquen durante el mes de febrero.
- c) 10% por los pagos que se verifiquen durante el mes de marzo.

De igual forma, a partir del primero de enero del dos mil cinco al término de la vigencia de las presentes bases, se podrán otorgar subsidios en materia de multas de tránsito en los siguientes términos:

XVI.- MULTAS DE TRANSITO.				
16.1.- MULTAS.	Art. 92 LHM	Contribuyentes de multas de tránsito y parquímetros en general. Así como en convenio con pago mensual.	Regularizar a los contribuyentes deudores de este concepto y lograr una mayor recaudación para el municipio.	Hasta el 75 %

OCTAVO.- Tratándose a los adeudos a los que se refiere el apartado X "MULTAS DE LOTES BALDÍOS" sólo podrá aplicarse a aquellas personas que limpien su lote baldío dentro de un plazo de 15- quince días naturales a partir de cuando soliciten el beneficio.

ANTECEDENTES

Con el fin de analizar la anterior propuesta, sostuvimos una reunión con los funcionarios de la Tesorería Municipal de Monterrey, en la que se nos explicó la propuesta de las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios, Disminuciones y/o Condonaciones, que se van a aplicar del 01-primer de enero del 2005-dos mil cinco, al 15-quince de noviembre del 2006-dos mil seis, haciendo algunas observaciones y aportaciones, que están ya incluidas en el proyecto entregado a los demás integrantes del R. Ayuntamiento.

En dicha reunión se analizaron las Bases propuestas, para que se aplicaran en el transcurso del presente año.

CONSIDERANDO

- I. Que la Tesorería Municipal de Monterrey, nos ha señalado que debido a la situación económica difícil por la que atraviesan muchos contribuyentes, siempre será un incentivo y un gran apoyo para ellos, el que se mantengan programas de Subsidios, Disminuciones y/o Condonaciones, en los diferentes conceptos por los cuales tienen que realizar pagos.
- II. Que el objetivo de la aplicación de Multas no es recaudatorio, sino el de generar un mayor cumplimiento de la reglamentación existente.
- III. Que la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León, en su artículo 8, señala lo siguiente: "Los Presidentes Municipales, previa emisión de las Bases expedidas por el R. Ayuntamiento en esta materia, podrán otorgar subsidios con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales, en relación con las actividades o contribuyentes respecto de los cuales juzguen indispensable tal medida".
- IV. Que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León en su artículo 92, señala lo siguiente: "Queda facultado el Presidente Municipal para disminuir o aún condonar los recargos y las sanciones que deban imponerse, así como el monto de la actualización que deba aplicarse conforme al Código Fiscal del Estado debiendo sujetarse a las Bases que al efecto emita el R. Ayuntamiento en esta materia".

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, en sus artículos 61 y 62, tiene a bien recomendar a este Pleno, previo análisis, la aprobación, en su caso, de los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se apruebe la solicitud del C. Presidente Municipal Ricardo Canavati Tafich, a las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios, Disminuciones o Condonaciones con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales que reciba el Municipio de Monterrey, en los términos arriba planteados, otorgándole al C. Tesorero Municipal, para que con apoyo de la Dirección de Ingresos y de Recaudación Inmobiliaria, previo análisis, la libertad de negociar, de acuerdo a las condiciones de cada contribuyente, el monto del subsidio a los impuestos y derechos, así como la disminución o condonación a las multas, recargos, sanciones, gastos de ejecución y actualizaciones que se hayan generado de acuerdo a los criterios establecidos en las mismas Bases Generales.

SEGUNDO.- Los subsidios, disminuciones y/o condonaciones a los derechos, multas, recargos, sanciones, gastos de ejecución y actualizaciones que se otorguen en virtud del presente dictamen, deberán de ser registradas en la cuenta municipal e integradas en los informes trimestrales de los subsidios y condonaciones que se rindan a este R. Ayuntamiento.

TERCERO.- Que las presentes Bases Generales en comento una vez que sean aprobadas, entren en vigor con efecto retroactivo desde el 01-primer de enero del 2005-dos mil cinco y se mantengan vigentes hasta el 15-quince de noviembre del 2006-dos mil seis.

CUARTO.- La Secretaría del R. Ayuntamiento deberá turnar para su publicación las presentes Bases Generales de Subsidios, Disminuciones y/o Condonaciones con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales que reciba el Municipio de Monterrey, tanto en la Gaceta Municipal como en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 Fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, y 76 Fracción VI del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey.

Atentamente.- Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal.- Presidente.- C. Síndico Primero, Ricardo Cantú Garza.- Secretario.- C. Síndico Segundo, Mario Humberto Gamboa Rodríguez.- Vocal.- C. Regidora Carlota Vargas Garza.- Vocal.- C. Regidor, Felipe C. Martínez Alcántara.- Vocal.- C. Regidora Oralia Galindo Leal.- C. Regidor.- Ignacio Zapata Narváez rúbricas.-

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 31-treinta y un días del mes de enero del año 2005-dos mil cinco.- Doy fe.-

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JESÚS RICARDO CANAVATI TAFICH
RÚBRICA

C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

EDGAR OLAIZ ORTIZ
RÚBRICA